

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO GR No. 11001310302720210020300

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JEISSON ONIETH ARAGÓN DE ÁVILA por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 20990198657

1.1. Por la suma de **\$117.417.347,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la suma de **\$4.904.975,88** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

No.	CUOTA	VALOR
34	13/10/2019	\$392.111,10
35	13/11/2019	\$395.993,39
36	13/12/2019	\$399.914,11
37	13/01/2020	\$403.873,65
38	13/02/2020	\$407.872,39
39	13/03/2020	\$411.910,72
40	13/04/2020	\$415.989,04
41	13/05/2020	\$420.107,74
42	13/06/2020	\$424.267,22
43	13/07/2020	\$428.467,87
44	13/08/2020	\$432.710,12
45	13/09/2020	\$436.994,38
46	13/10/2020	\$441.321,05
47	13/11/2020	\$445.690,56
48	13/12/2020	\$450.103,33
49	13/01/2021	\$454.559,79
50	13/02/2021	\$459.060,37
51	13/03/2021	\$463.605,52
52	13/04/2021	\$468.195,67
TOTAL		\$4.904.975,88

1.3. Por la suma de **\$13.033.161,81** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

No,	CAUSACIÓN	VALOR
34	14/09/19 - 13/10/19	\$ 1.238.628,69
35	14/10/19 - 13/11/19	\$ 1.234.746,40
36	14/11/19 - 13/12/19	\$ 1.230.825,68

37	14/12/19 - 13/01/20	\$ 1.226.866,14
38	14/01/20 - 13/02/20	\$ 1.222.867,40
39	14/02/20 - 13/03/20	\$ 1.218.829,07
40	14/03/20 - 13/04/20	\$ 1.214.750,75
41	14/04/20 - 13/05/20	\$ 1.210.632,05
42	14/05/20 - 13/06/20	\$ 1.206.472,57
43	14/06/20 - 13/07/20	\$ 1.202.271,92
44	14/07/20 - 13/08/20	\$ 1.198.029,67
45	14/08/20 - 13/09/20	\$ 1.193.745,41
46	14/09/20 - 13/10/20	\$ 1.189.418,74
47	14/10/20 - 13/11/20	\$ 1.185.049,23
48	14/11/20 - 13/12/20	\$ 1.180.636,46
49	14/12/20 - 13/01/21	\$ 1.176.180,00
50	14/01/21 - 13/02/21	\$ 1.171.679,42
51	14/02/21 - 13/03/21	\$ 1.167.134,27
52	14/03/21 - 13/04/21	\$ 1.162.544,12
TOTAL		\$13.033.161,81

2. PAGARE SUSCRITO 22-05-12

2.1. Por la suma de **\$6.589.872,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Ofíciase a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho CAROLINA CORONADO ALDANA quien funge en representación de la sociedad ABOGADOS ESPECILAIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87086135b7041a05f2f6e467d11b7708780eb22d797a3017cc7b1f9678d08217**

Documento generado en 29/06/2021 06:16:48 a. m.